



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

*Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.  
202523079010022E**

Mediante radicado No. 20254700022662 del 24 de febrero de 2025, el señor **LUIS ALBERTO PIEDRAHITA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.303.611, en calidad de apoderado<sup>1</sup> de los señores **MARÍA HELENA DE LA VIRGEN DEL PILAR MEJÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.502.871, **DARÍO PIEDRAHITA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.651.466, y **DAVID PIEDRAHITA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.653.748, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS LAURAS**", a favor de:

1. Predio denominado "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997, con una extensión superficial de **262,5000 ha**, de propiedad de la señora **MARÍA HELENA DE LA VIRGEN DEL PILAR MEJÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.502.871, ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de febrero de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49996, con una extensión superficial de **200 ha**, de propiedad del señor **DARÍO PIEDRAHITA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.651.466, ubicado en el

<sup>1</sup> Conforme al poder especial con nota de presentación presencial del 12 de agosto de 2024 de la Notaría (1) del Círculo de Montería, y el 15 de agosto de 2024 de la Notaría Única de Planeta Rica del Círculo de Córdoba.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de febrero de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

3. Predio denominado "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995, con una extensión superficiaria de **200ha**, de propiedad del señor **DAVID PIEDRAHITA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.653.748, ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de febrero de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 082 del 13 de mayo de 2025, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS LAURAS**", a favor de los predios denominados "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997, "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49996 y "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995, ubicados en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, solicitado por el señor **LUIS ALBERTO PIEDRAHITA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.303.611, en calidad de apoderado.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 14 de mayo de 2025, al señor **LUIS ALBERTO PIEDRAHITA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.303.611, en calidad de apoderado, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [luis.pie@hotmail.com](mailto:luis.pie@hotmail.com), [dario.piedrahita@hotmail.com](mailto:dario.piedrahita@hotmail.com) y [davidpiedrahita13@hotmail.com](mailto:davidpiedrahita13@hotmail.com).

Que dentro del Auto No. 082 del 13 de mayo de 2025, en su Artículo Segundo se requirió al señor **LUIS ALBERTO PIEDRAHITA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.303.611, en calidad de apoderado de los señores **MARÍA HELENA DE LA VIRGEN DEL PILAR MEJÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.502.871, **DARÍO PIEDRAHITA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.651.466, y **DAVID PIEDRAHITA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.653.748:

**Artículo 2:** Requerir al señor **LUIS ALBERTO PIEDRAHITA FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.303.611, en calidad de apoderado de los señores **MARÍA HELENA DE LA VIRGEN DEL PILAR MEJÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.502.871, **DARÍO PIEDRAHITA**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

**MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.651.466, y **DAVID PIEDRAHITA MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.653.748, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura 1309 del 2022-12-28 Notaría Única de Planeta Rica, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio denominado "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997.
2. Escritura 251 del 2011-08-09 Notaría Única de Caceres, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio denominado "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49996.
3. Escritura 251 del 2011-08-09 Notaría Única de Caceres, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio denominado predio "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995.
4. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente a los predios denominados "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997, "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49996, y "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

*profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

*Ahora bien, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.*

- 5. Ajustar el área de la información cartográfica allegada respecto a la propuesta de zonificación de los predios denominados "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997, y predio "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada excede el área<sup>7</sup> reportada en los Certificados de Tradición**

<sup>3</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

<sup>7</sup>La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

*y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en los Certificados de Tradición y Libertad. **El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)**, y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para cada uno de los predios objeto de la solicitud de registro.*

*Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.***

Mediante radicado No. 20254700074182 del 04 de julio de 2025, el solicitante remitió la documentación dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 082 del 13 de mayo de 2025, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Planeta Rica, fijado el 27 de agosto de 2025 y desfijado el 11 de septiembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700106902 del 16 de septiembre de 2025, y en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - fijado el 28 de agosto de 2025 y desfijado el 11 de septiembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700113382 del 30 de septiembre de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Parque Nacional Natural Paramillo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a los predios denominados "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997, "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49996 y "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995 y emitió Concepto Técnico No. **20266700001263 del 27 de febrero de 2026**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 049 DE 06 MAR 2026

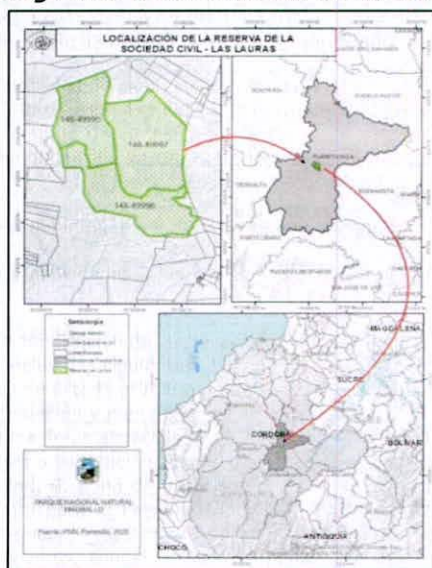
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -  
Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del  
Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se  
relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La reserva Las Lauras, la comprende los predios denominados "FI LAS LAURAS  
REGION DE MARAÑONAL LT 3", "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2"  
y "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1 se encuentran ubicados en la  
vereda Guarica, perteneciente al corregimiento de Marañonal en el municipio de  
Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, más exactamente en el sur oriente  
del departamento, limitando al norte con los municipios de Montería, San Carlos y  
Pueblo Nuevo; al sur con Montelíbano; al oeste con los municipios de Montería y  
Tierralta, al este con Buenavista y Pueblo Nuevo. (Ver Figura 1)*

**Figura 1. Ubicación geográfica de la Reserva de la Sociedad Civil Las Lauras**



**Fuente: PNN Paramillo, datos IGAC**

*Geográficamente se sitúa en la franja oriental del municipio, en una zona  
intermedia entre las partes altas y las llanuras del sureste cordobés. Su posición  
geográfica los sitúa en una zona de transición entre el valle del río San Jorge y las  
estribaciones de la serranía de San Jerónimo, que a su vez conecta con el PNN  
Paramillo, lo que le confiere una notable diversidad ecológica.*

*Aquí predomina un clima cálido tropical, con temperaturas medias anuales entre  
26 °C y 28 °C y una marcada estacionalidad lluviosa (abril-noviembre) y seca  
(diciembre-marzo). Parte de su hidrografía forma parte de la cuenca del río San  
Jorge, con quebradas y arroyos intermitentes que drenan hacia este sistema  
hídrico, fundamentales para el abastecimiento local y los ecosistemas de  
humedales. En cuanto a su vegetación se encuentra originalmente cubierta por  
bosques secos tropicales, hoy gran parte del territorio está transformado por*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

*ganadería y agricultura, aunque aún persisten relictos boscosos, corredores de galería y zonas de matorral secundario que sirven de refugio para fauna silvestre.*

*Para puntualizar, de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria los predios que conforman a la reserva Las Lauras, cuentan con las siguientes áreas:*

**Tabla 1. Distribución de áreas predios expediente RNSC 022-25 LAS LAURAS**

<b>Nombre del Predio</b>	<b>Folio de Matrícula-FMI</b>	<b>Área según FMI (ha)</b>	<b>Área a registrar como RNSC (ha)</b>
FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3	148-49997	262,5000	262,4665
FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2	148-49996	200 has	200.0000
FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1	148-49995	200 has	165.1711

**Fuente: Datos cartográficos producto de la visita técnica PNN Paramillo, acorde con información IGAC.**

*A continuación, se describe las características de cada uno de los predios:*

**1. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*De acuerdo con la información encontrada en campo y la reseña descriptiva se identifica una cobertura boscosa secundaria en transición a la madurez correspondiente a la zona de vida según clasificación de Leslie Holdridge de Bosque seco tropical (bs-T) que se caracteriza por la ausencia de estaciones térmicas y por una temperatura que nunca llega a niveles extremos  $-45\text{ }^{\circ}\text{C}$  a  $-5\text{ }^{\circ}\text{C}$  para la supervivencia de la vegetación. En cambio, la distribución de las lluvias a lo largo del año puede ser muy irregular, por lo que la falta de agua es un factor crítico en épocas de precipitaciones muy escasas. La zona se encuentra en transición con el bioma Bosque Húmedo Tropical, que se presenta en el territorio del PNN Paramillo. De la misma forma se encuentran bosques de galería en algunos de los cuerpos de agua lóticos presentes en los predios.*

*Algunos sectores, si bien han tenido alguna intervención, presentan una recuperación en el tiempo y se consideran algunas áreas de restauración para facilitar una sucesión natural de la vegetación propia de estos ecosistemas. Respecto a la cobertura se aprecian áreas de arbustales abiertos a densos con algunos sectores de árboles de mayor porte en sucesión.*

*De manera genérica, el bosque seco tropical es una formación vegetal compuesta por árboles, arbustos, plantas trepadoras, epífitas y hierbas, que se desarrolla en regiones tropicales de piso cálido, donde anualmente las lluvias se concentran en*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

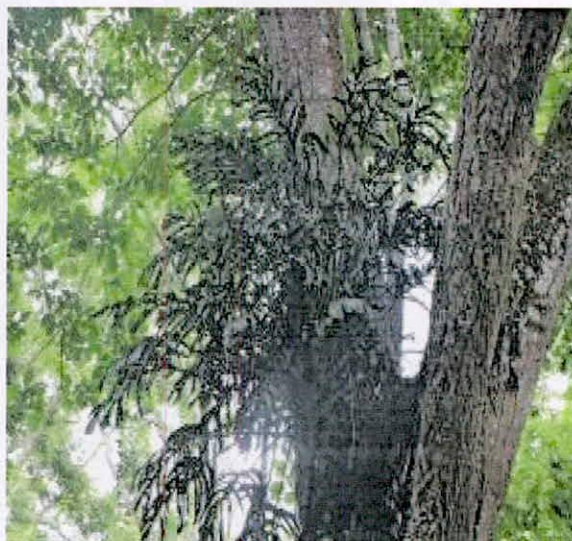
*uno o dos períodos cortos —mayo a junio y octubre a noviembre—, mientras que durante el resto del año prevalecen condiciones secas.*

**Flora**

*Según la reseña descriptiva y los recorridos realizados se identificaron muchas especies de flora representativas y nativas de la región como Caracolí (*Anacardium excelsum*), Campano (*Albizia saman*), Toluá (*Pachira quinata*), Volao (*Cavanillesia platanifolia*), Roble (*Tabebuia rosea*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Cedro (*Cedrela odorata*), Mora (*Chlorophora tinctoria*), Indio encuero (*Bursera simaruba*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Cañaguaté (*T. chrysantha*), Hoja menuda (*Macrosamanea sp.*) y Hobo macho (*Trichilia hirta*), Nigua (*Mutingia calabura*), Hobo (*Spondias mombin*), esto por mencionar algunas de estas especies las cuales brindan, alimento y hábitat para las especies de fauna, contribuyen con la fertilidad de los suelos al producir materia orgánica, regulan el clima entre muchos otros servicios. De esta manera, se observó que el bosque no presenta alteraciones antrópicas de carácter selectivo lo que ha permitido mantener y desarrollar la masa boscosa, en la que se observa buen estado de conservación, donde se evidencia los estratos definidos de la estructura vertical como el sotobosque, estrato medio y dosel.*

*Por otra parte, se encontraron registros especies en veda (Epifitas vasculares y no vasculares), las cuales son especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas, como la regulación del flujo hídrico, acumulación y administración de sus nutrientes. Dentro de la visita de verificación se evidenció la presencia de especies como vainilla (*Vanilla planifolia*), *Monstera deliciosa* y *Brassavola nodosa* (**figura 2**) está última de vital importancia ya que tiene un grado de amenaza y aparece en lista roja, es una orquídea conocida como dama de noche, este nombre hace referencia al hecho de que por las noches expide una fragancia cítrica muy fuerte. Así como una gran variedad de musgos y líquenes que enriquecen la biodiversidad de la zona.*

de





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"



**Figura 2. Epifitas vasculares: *Vanilla planifolia*, *Monstera deliciosa* y *Brassavola nodosa*. Fuente: reseña descriptiva y PNN Paramillo.**

#### **Fauna**

De acuerdo con la reseña descriptiva y los recorridos realizados se tienen una gran variedad de especies, se tuvo registro de distintas especies, más la captura de información aportada por los guías y acompañantes de la zona. Para el caso de reptiles se han tenido registros (**figura 3**), de serpientes Patoco (*Porthidium lansbergii*), Mapana (*Bothrops asper*), Boas (*Boa imperator*), Babillas (*Caiman crocodilus*), Iguanas (*Iguana iguana*), Lagartijas (*Gonatodes albogularis*) y Lobos (*Ameiva praesignis*). En el caso de aves se tienen registros de Palomas (*Columbina talpacoti*), Loros (*Brotogeris jugularis*), Guacamayas (*Ara macao* y *Ara ararauna*), Lauras (*Cathartes aura*), pisingo (*Dendrocygna autumnalis*), Guacharaca (*Ortalis columbiana*), entre otras.



**Figura 3. Imágenes de reptiles, Serpientes Patoco (*Porthidium lansbergii*), Iguana (*Iguana iguana*). Fuente: reseña descriptiva y visita técnica PNN Paramillo.**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

Para el caso de mamíferos los registros también reportan una gran diversidad, podemos mencionar especies como Zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), Oso hormiguero *Myrmecophaga tridactyla*: Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), Martaja o marta (*Aotus lemurinus*), Osos perezosos (*Bradypus variegatus*), Ardillas cola roja (*Syntheosciurus granatensis*), Pumas (*Puma concolor*), Mono aulladores (*Alouatta seniculus*) y Titis cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) (**figura 4**), este último con una importancia mayor ya que se encuentra con una categoría de amenaza en peligro crítico, es endémico de los bosques del noreste de Colombia, es uno de los primates más amenazados del mundo, el predio de Las Lauras tiene antecedentes con el proyecto Titi que actualmente se reconoce como un programa de conservación integral, que tiene como misión promover la conservación a largo plazo de los titíes cabeciblancos y de los bosques en los que habitan. Busca aportar a la conservación de poblaciones silvestres saludables del tití cabeciblanco, en bosques conservados e interconectados, conviviendo en armonía con las comunidades humanas locales y siendo reconocida la especie como símbolo del patrimonio natural de la Costa Caribe colombiana.



**Figura 4. Imágenes de mamíferos, Puma (*Puma concolor*), Mono aulladores (*Alouatta seniculus*), Oso perezoso (*Bradypus variegatus*) y Titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*).**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

**2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:**

**2.1 Objetivo general:** *Conservar, restaurar y manejar de manera sostenible los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales presentes en la reserva Las Lauras, garantizando la permanencia de los procesos ecológicos esenciales.*

**2.2 Objetivos específicos:**

- *Conservar y proteger las especies nativas de flora y fauna, en especial aquellas endémicas, amenazadas o de interés ecológico y cultural.*
- *Mantener y fortalecer la diversidad genética y los hábitats naturales del territorio.*
- *Conservar los ecosistemas representativos del área (bosque seco tropical, bosque de galería).*
- *Conservar y manejar de forma sostenible las fuentes, quebradas, nacimientos y zonas de recarga hídrica.*
- *Promover la regeneración natural y la restauración ecológica en zonas degradadas.*
- *Contribuir a la conectividad entre fragmentos de bosque y otras áreas protegidas (como parques nacionales, distritos de manejo o reservas vecinas).*
- *Servir como corredor biológico para especies de fauna silvestre y polinizadores.*

**3. OBJETOS DE CONSERVACIÓN:**

- *Muestra del ecosistema de bosque seco tropical y bosque de galería.*
- *Especies de flora en categoría de amenaza como el cedro (*Cedrela odorata*) y epifitas como la orquídea (*Brassavola nodosa*).*
- *Especies de fauna en categoría de amenaza como el titi cabeciblanco (*Saguinus oedipus*) y especies sombrilla como el puma (*Puma concolor*).*

**4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LAS LAURAS":**

*La zonificación es un instrumento de planificación y manejo ambiental que tiene como finalidad organizar el territorio de acuerdo con las características ecológicas y productivas del predio, con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales. Este proceso permite identificar, delimitar y asignar usos específicos a diferentes áreas dentro de la reserva, de acuerdo con su estado de conservación y potencial de uso sostenible, asegurando así un equilibrio entre la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento responsable.*

*De acuerdo con la información cartográfica remitida y posteriormente verificada en campo y oficina se establece la zonificación para la RNSC "LAS LAURAS" de la siguiente manera:*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"

Tabla 2. Distribución de áreas bajo zonificación

CUADRO DE ÁREAS					
Zonificación	FMI 148-49995	FMI 148-49997	FMI 148-49996	Total	%
Zona de Conservación	42,7315	166,2637	83,7267	292,7219	46,64
Zona de Restauración	17,3258	83,7688	19,5293	120,6239	19,22
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,2938	1,3396	5,8311	13,4645	2,15
Zona de Agrosistemas	98,8200	10,0478	90,9129	199,7807	31,83
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	1,0466	0,0000	1,0466	0,17
<b>Total</b>	<b>165,1711</b>	<b>262,4665</b>	<b>200,0000</b>	<b>627,63876<sup>8</sup></b>	<b>100</b>
<b>Total a registrar</b>	<b>627,6376</b>				

Fuente: Elaboración propia

Figura 5. Zonificación de la Reserva de la Sociedad Civil Las Lauras

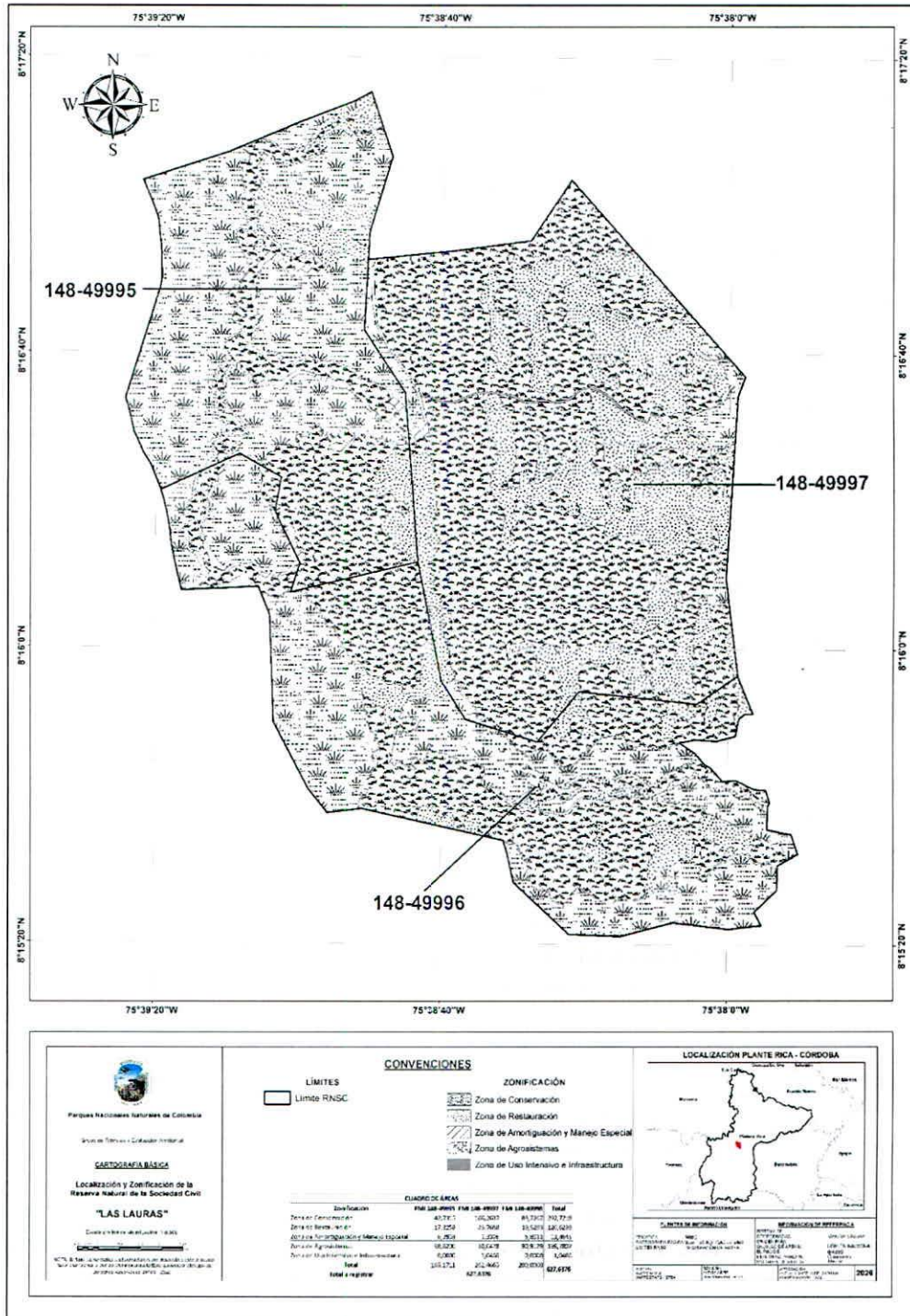
<sup>8</sup> Error de digitación, el área correcta es 627,6376 ha



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"



Fuente: PNN Paramillo- GTEA

**4.1 Zona de conservación:**

Esta zona corresponde a 292,7219 ha, equivalentes al 46,64% del área objeto de registro. Está conformada por coberturas de arbustales densos a abiertos de bosque seco tropical (bs-T) y bosque de galería, con algunos sectores de la



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"

*vegetación secundaria alta en las cuales se encuentra asociada la mayor parte de la fauna silvestre reportada, aquí se constituye el núcleo de la reserva, se concentra la función principal de preservar la biodiversidad, los ecosistemas y los procesos naturales.*



**Figura 6. Vegetación presente en la zona de conservación. Fuente: visita técnica PNN Paramillo**

*La vegetación presenta una estructura vertical estratificada con predominio de tres niveles:*

- **Estrato superior:** Árboles de entre 10 y 25 metros de altura, con copas medianamente cerradas que generan sombra y regulan la temperatura del suelo.
- **Estrato intermedio:** Formado por arbustos altos, juveniles de especies arbóreas y algunas lianas trepadoras.
- **Estrato inferior:** Compuesto por hierbas, pastos naturales, helechos y plántulas en regeneración.

*La vegetación secundaria alta presenta un estado de conservación intermedio, mostrando procesos de regeneración natural activa, aunque con signos de perturbación por actividades ganaderas.*

### **4.2 Zona de Restauración:**

*Con un área de 120,6239 has comprende el 19,22% del área objeto de registro. Se compone de parches con vegetación secundaria baja, pastos limpios y enmalezados, así como algunas zonas de herbazales abiertos. Esta zona busca facilitar la recuperación de la vegetación nativa mediante procesos de restauración activa y pasiva. Mediante procesos de compensación con entes privados se favorecería la asistencia para la siembra de especies nativas de bosque seco tropical y de bosques de galería. De esta forma con el seguimiento de estas áreas se pueden consolidar áreas de protección adicionales a las actualmente presentes en el área objeto de registro.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO · 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**



**Figura 7. Vegetación en zonas de transición. Fuente: visita técnica PNN  
Paramillo.**

**4.3 Zona de amortiguación y manejo especial:**

Con un área de 13,4645 has y cubriendo un 2,15% del área objeto de registro, está compuesta por pastos limpios y enmalezados con algunos sectores de vegetación secundaria baja. Corresponde a franjas de transición de ancho variable entre la zona de conservación y las de agrosistemas. Esta zona tiene como objeto moderar o amortiguar el efecto de las actividades productivas sobre las áreas de conservación reduciendo el conocido efecto de borde y favorece la consolidación de vegetación boscosa a mediano y largo plazo.

Esta vegetación se encuentra en etapas medias de sucesión ecológica, generalmente tras la intervención antrópica (deforestación, ganadería extensiva, agricultura o quemas). Este tipo de cobertura representa un estado intermedio entre los pastizales o rastrojos bajos y la vegetación secundaria alta, indicando un proceso de recuperación natural en curso. La estructura vegetal es simple y discontinua, dominada por arbustos jóvenes, herbáceas pioneras y árboles de pequeño porte que comienzan a establecerse. Con estratos definidos como el estrato arbustivo, conformado por especies de rápido crecimiento y tolerantes a la radiación solar directa y el estrato herbáceo, compuesto por pastos naturales, helechos y hierbas pioneras que cubren el suelo.

**4.4 Zona de agrosistemas:**

Esta zona comprende 199,7807 ha que corresponde al 31,83% del área objeto de registro. Y la conforman coberturas de pastos limpios y enmalezados. En cuanto a los sistemas productivos, la principal y única actividad relacionada es la ganadería (**figura 8**), la cual se encuentra aislada por medio de cercas eléctricas y tiene una nula intervención y afectación en el área destinada para la conservación, cabe mencionar que este sistema productivo es altamente tecnificado y con un excelente manejo, como lo es la rotación de potreros que entre otras cosas permite un mejor desempeño en el desarrollo alimenticio del ganado y evitando en un 100% la intervención y afectación de los animales dentro del área de bosques.

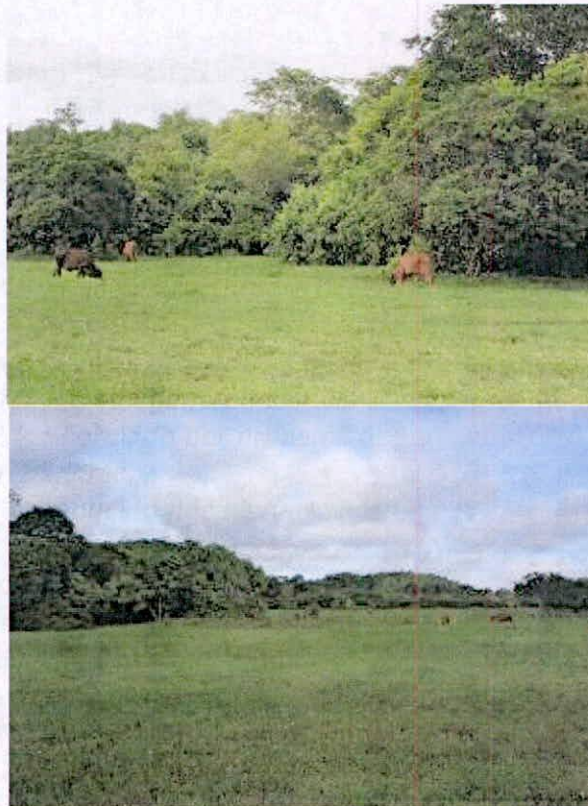
700



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"



*Figura 8. Imágenes de producción ganadera. Fuente: Reseña descriptiva y visita técnica PNN Paramillo.*

#### **4.5 Zona de uso intensivo o infraestructura:**

*Corresponde a 1,0466 ha que corresponde al 0.17 % del total de su extensión. Esta zona actualmente corresponde a un sendero para movilidad.*

#### **5. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SERÁ DESTINADA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LAS LAURAS.**

*Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) son figuras de conservación reconocidas legalmente en Colombia (Decreto 1996 de 1999 y Ley 99 de 1993) que permiten a los propietarios proteger ecosistemas naturales en sus predios sin perder la propiedad. Estas reservas combinan la conservación ambiental con el uso sostenible, lo que significa que no todo se restringe, sino que se promueven actividades compatibles con la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LAURAS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

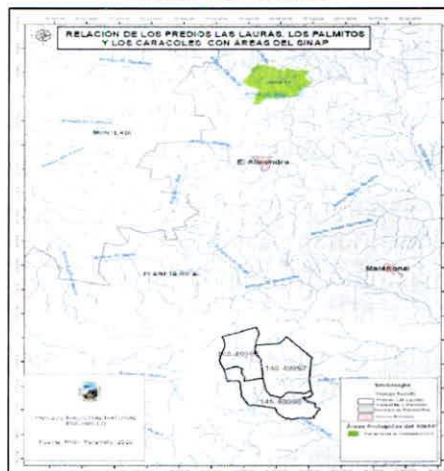
1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y OTROS PROYECTOS OBJETO DE LICENCIAMIENTO.**

**6.1 RELACIÓN CON ÁREAS DEL SINAP**

Al revisar la existencia de otras áreas protegidas que pudieran estar superpuestas con los predios Las Lauras, Los Palmitos y Los Caracoles, se concluye que no existen en cercanías a esta reserva áreas protegidas de carácter público o privado. En consecuencia, estos predios constituyen la única figura de conservación presente en el corregimiento Marañonal. Si bien se encuentra próximo a la Reserva Natural de la Sociedad Civil Santa Fe, ambas áreas de conservación no presentan traslape (figura 9).

**Figura 9. Relación de los predios Las Lauras, Los Palmitos y Los Caracoles con las áreas del SINAP**



**Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, 2025**

En Cuanto a Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), las cuales fueron definidas en la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, los predios presentan un traslape parcial con la capa de OMEC directamente con Cuenca Hidrográfica Río San Jorge (a cargo de Corpomojana con año de registro 2015 según la capa del OMEC) (ver figura 10.). Por otro lado,



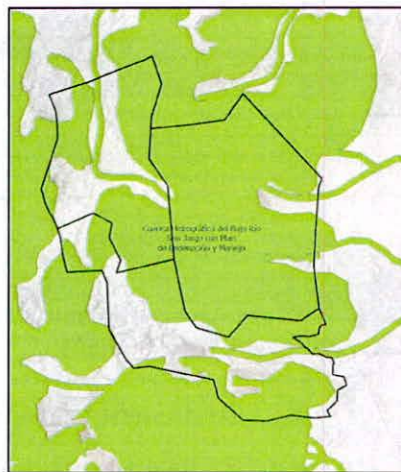
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

después de revisar la información disponible, no se encontraron traslapes con Bancos de Hábitat.

**Figura 10. Otras Medidas Efectivas de Conservación -OMEC traslapadas con los predios Las Lauras, Los Palmitos y Los Caracoles.**

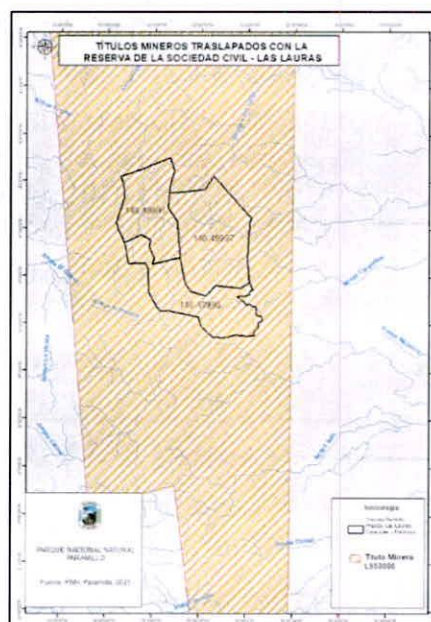


Fuente: ANT, 2023

## 6.2 TÍTULOS MINEROS

En cuanto a solicitudes y títulos mineros se encontró que los predios Las Lauras, Los Palmitos y Caracoles recaen sobre un título vigente con código L853005 de la empresa CERRO MATOSO S.A (23821), lo cual está en fase de explotación de minerales de níquel y sus concentrados (figura 11).

**Figura 11. Títulos mineros traslapados con los predios Las Lauras, Los Palmitos y Los Caracoles.**



Fuente: Agencia Nacional Minera, 2023



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

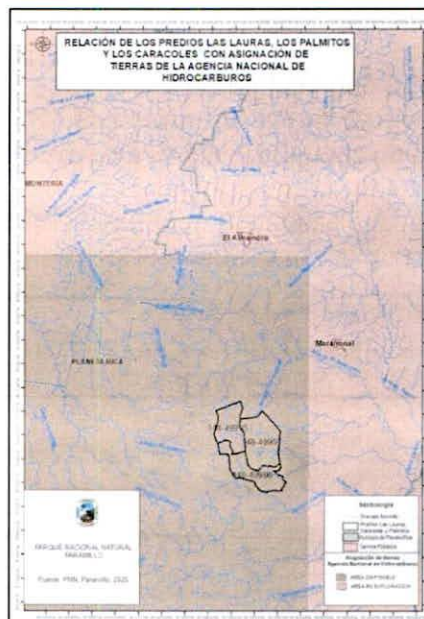
*En la visita no se está adelantando actividades asociadas a este proyecto, asimismo, la muestra de ecosistema natural no se encuentre afectada por este tipo de actividades. Es de resaltar que los propietarios indican que la empresa Cerro Matoso SA, realizó un contrato de acuerdo de conservación con cada uno de los predios el acuerdo tiene como objeto formalizar la relación entre el propietario y el titular a fin de acuerdo de conservación para la vinculación de un área del predio Los Caracoles, Las Lauras y Los Palmitos al proyecto de conservación para compensación ambiental denominado el "Proyecto de Conservación para Compensación Ambiental" suscrito en el día 14 julio de 2025. Donde se indican los usos de los predios en materia de:*

1. conservación
2. conservación y protección
3. protección conservación y restauración
4. silvopastoril (Ver Anexos).

**6.3 PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*Con respecto a la asignación de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se tiene que los predios se encuentran dentro de la categoría de Áreas Disponibles, las cuales son aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta (ver Figura 12).*

**Figura 12. Relación predios Las Lauras, Los Palmitos y Los Caracoles con tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos**



**Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburo, 2025**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

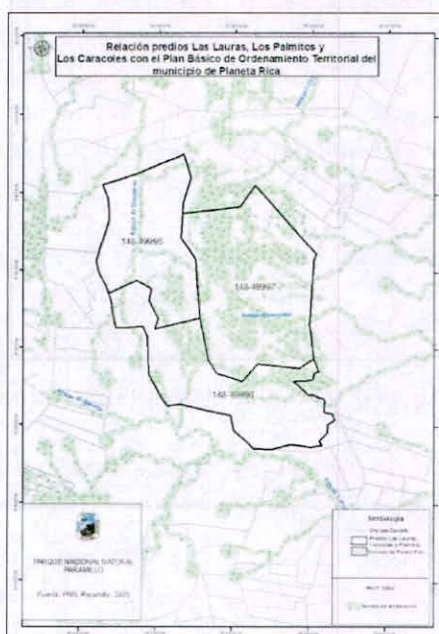
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

**6.4 USO DEL SUELO SEGÚN EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA**

De conformidad con el ítem 1 del Artículo 4 del Decreto 3600 de 2017 y el PBOT (2022) se establecen para el municipio Planeta Rica las áreas de conservación y protección ambiental, siendo estas "las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal". En cuanto al traspale con los predios Las Lauras, Los Palmitos y Los Caracoles se evidencia traslape con suelos de protección con un área correspondiente a 317,5718 hectáreas, las cuales coinciden con la categoría de conservación de la zonificación de la reserva. Estas áreas se establecen en concordancia con las Determinantes Ambientales del Acuerdo 346 de 2017 de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS las cuales se detallan a continuación:

**Red hidrográfica:** Está conformado por la red de arroyos, canales y quebradas que se distribuyen por todo el territorio del municipio de Planeta Rica, pertenecientes tanto a la cuenca del Río Sinú como a la cuenca del Río San Jorge. Esta red hidrográfica es de gran importancia ambiental ya que de ella dependen procesos naturales, comerciales y sociales por la importancia que el recurso hídrico posee. En este sentido, se consideran como conservación los bosques de galería presentes en la reserva y se proponen áreas de restauración de la ronda hídrica donde se presenta pérdida de vegetación, esto con el fin de facilitar procesos de recuperación y protección de servicios ambientales como la regulación hídrica y microclimática entre otros.

**Figura 13. Relación predios Las Lauras, Los Palmitos y Los Caracoles con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Planeta Rica**



**Fuente: Plan Básico de Ordenamiento Territorial -Planeta Rica, 2022**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

**OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Los predios que conforman la reserva LAS LAURAS, presentan un grado de conexión, con espacios de bosque de galería en un paisaje de bosque seco tropical facilitando un corredor biológico dentro de la zona y resguardando hábitats para la fauna y flora local.

De acuerdo con la reseña descriptiva y los recorridos realizados en la visita técnica se evidenció una riqueza biológica con una variedad de especies de flora y fauna, mostrando un ambiente apto para la conservación de la biodiversidad local. Esta cobertura de bosque secundario presenta características biofísicas de carácter sucesional en armonía con el manejo forestal, tales como una alta productividad y una composición ecológicamente uniforme de especies arbóreas dominantes. Son muchos los servicios ecológicos que se derivan de este tipo de cobertura vegetal tales como;

- Recuperación de la productividad de los suelos.
- Reducción de poblaciones de malezas y plagas.
- Regulación de flujos de agua.
- Mantenimiento de la biodiversidad.
- Ecosistemas para el establecimiento de la biodiversidad que requiere condiciones de bosque alto.
- Reducción de la erosión del suelo y protección contra el viento.

Los predios, están representados por un importante ecosistema boscoso correspondiente a la zona de vida Bosque Seco Tropical (bs-T), el cual puede ser considerado como Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) por presentar un buen estado de conservación, muestra transiciones de sucesión ecológica a estadios maduros, acompañado de un sotobosque marcado por procesos de regeneración natural, así como la evidencia de estratos medios y altos o de dosel cuyas especies son de importancia para su conservación in-situ, debido a que algunas de estas especies tanto de flora como fauna silvestre tienen una categoría de amenaza.

Por lo anteriormente mencionado se considera que el registro de la RNSC 022-25 LAS LAURAS, favorecería procesos de protección de la biodiversidad local y regional así como la recuperación de conectividad ecológica y estructural y el mantenimiento de servicios ecosistémicos.

De la misma manera se realizan las siguientes recomendaciones:

**1. Consolidar el compromiso de conservación**

**2. Fortalecer la conectividad ecológica:**

- Identificar corredores biológicos o áreas naturales cercanas para fomentar la conectividad con otras reservas o ecosistemas estratégicos.
- Implementar cercas vivas, franjas forestales y sistemas agroforestales que sirvan de conectores ecológicos.

**3. Proteger el recurso hídrico:**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

- Conservar y restaurar las rondas hídricas, nacimientos y quebradas presentes en el predio.
- Establecer franjas de protección ribereña con especies nativas.
- Implementar prácticas de uso eficiente del agua.

**4. Monitoreo y seguimiento de la biodiversidad**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 022-25 "LAS LAURAS" Expediente virtual No. 2025230790100022E y con la información obtenida durante la visita técnica realizada por el Parque Nacional Natural Paramillo se considera VIABLE el registro de un total de **627,6376 ha** para los predios denominados "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3" identificado con FMI No. 148-49997 (del que se registran 262,4665ha), "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2" con FMI No. 148-49996 (del que se registran 200,0000 ha, y "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", identificado con FMI No. 148-49995 (del que se registran 165,1711 ha), ubicados en la vereda Guarica, corregimiento Marañonal, municipio de Planeta Rica en el departamento de Córdoba como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LAURAS"

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LAURAS" deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LAURAS", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20266700001263 del 27 de febrero de 2026**, el Parque Nacional Natural Paramillo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **627,6376 ha**, a favor de los predios denominados "FI LAS LAURAS REGION DE



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

MARAÑONAL LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997, con un área de 262,4665ha, "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49996, con un área de **200,000 ha** y "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995, con un área de **165,1711 ha**, ubicados en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LAURAS**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LAURAS**", una extensión superficiaria total de **627,6376 ha**, a favor del predio denominado "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997, con un área de **262,4665 ha**, de propiedad de la señora **MARÍA HELENA DE LA VIRGEN DEL PILAR MEJÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.502.871, predio denominado "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49996, con un área de **200,000 ha**, de propiedad del señor **DARÍO PIEDRAHITA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.651.466 y predio denominado "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995, con un área de **165,1711 ha**, de propiedad del señor **DAVID PIEDRAHITA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.653.748, ubicados en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LAURAS**" se proponen:

**Objetivo General:**

Conservar, restaurar y manejar de manera sostenible los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales presentes en la reserva Las Lauras, garantizando la permanencia de los procesos ecológicos esenciales.

**Objetivos Específicos**

- Conservar y proteger las especies nativas de flora y fauna, en especial aquellas endémicas, amenazadas o de interés ecológico y cultural.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

- Mantener y fortalecer la diversidad genética y los hábitats naturales del territorio.
- Conservar los ecosistemas representativos del área (bosque seco tropical, bosque de galería).
- Conservar y manejar de forma sostenible las fuentes, quebradas, nacimientos y zonas de recarga hídrica.
- Promover la regeneración natural y la restauración ecológica en zonas degradadas.
- Contribuir a la conectividad entre fragmentos de bosque y otras áreas protegidas (como parques nacionales, distritos de manejo o reservas vecinas).
- Servir como corredor biológico para especies de fauna silvestre y polinizadores.

**Artículo 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LAURAS"

**Zonificación de la RNSC "LAS LAURAS"**

CUADRO DE ÁREAS					
Zonificación	FMI 148-49995	FMI 148-49997	FMI 148-49996	Total	%
Zona de Conservación	42,7315	166,2637	83,7267	292,7219	46,64
Zona de Restauración	17,3258	83,7688	19,5293	120,6239	19,22
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,2938	1,3396	5,8311	13,4645	2,15
Zona de Agrosistemas	98,8200	10,0478	90,9129	199,7807	31,83
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	1,0466	0,0000	1,0466	0,17
<b>Total</b>	165,1711	262,4665	200,0000	<b>627,63876<sup>9</sup></b>	<b>100</b>
<b>Total a registrar</b>	<b>627,6376</b>				

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LAURAS", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

<sup>9</sup> Error de digitación, el área correcta es 627,6376 ha



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**Artículo 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS- y a la Alcaldía Municipal de Planeta Rica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Parágrafo 1:** Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta el traslape evidenciado sobre los predios denominados "FI LAS LAURAS REGION DE MARAÑONAL LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49997, "FI LOS PALMITOS REGION DE MARAÑONAL LT 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49996 y "FI LOS CARACOLES REGION DE MARAÑONAL LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-49995, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

**Parágrafo 2:** En virtud a lo ordenado en el anterior párrafo, se realiza teniendo en cuenta el traslape OMEC denominado: "Cuenca Hidrográfica Río San Jorge" y obedece a la obligación como autoridad administrativa de interpretar y aplicar las normas al caso concreto, no obstante, la decisión es meramente informativa, pues se deja a discreción de esa Autoridad Ambiental<sup>10</sup> como administradora del REAA, para que proceda desde el alcance de sus competencias como lo considere pertinente.

**Artículo 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

**Artículo 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS ALBERTO PIEDRAHITA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.303.611, en calidad de apoderado, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LAURAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

<sup>10</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LAS LAURAS"**

**Artículo 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Maria Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Concepto Técnico:**

Derly Luz Blanco  
Parque Nacional Natural Paramillo

**Revisión y Extracción:**

John F. Jiménez V. Biólogo GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

Andrea Johana Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**

Marta Cecilia Díaz Leguizamón  
Subdirectora-SGM  
Subdirección de Gestión y Manejo  
de Áreas Protegidas